



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

*Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 25 de agosto de 2016 del Ayuntamiento de Trespaderne sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

#### I. – FUNDAMENTO LEGAL

*Artículo 1. –*

Este Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1998, del 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece el precio público por la prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia, que se derive de la matriculación, asistencia y/o utilización de los servicios e instalaciones del mismo, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 5 y demás de aplicación cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta ordenanza fiscal.

*Artículo 2. –*

La tasa se exigirá como contraprestación por los hechos referidos del servicio de guardería infantil en el Centro de Atención a la Infancia, consistente en la matriculación y estancia en las instalaciones de dicho centro durante el horario fijado.

#### II. – OBLIGADOS AL PAGO

*Artículo 3. – Sujetos pasivos.*

Están obligados al pago de la tasa reguladora en la presente ordenanza los padres, tutores o representantes legales de cada uno de los niños por los que se formalice la matrícula anual de inscripción correspondiente, permaneciendo los mismos en la obligación de pago hasta la comunicación documental expresa de baja en la utilización de los servicios o instalaciones del Centro de Atención a la Infancia, o bien por el transcurso del período anual de duración de la actividad del centro.



*Artículo 4. –*

El procedimiento de admisión de los menores para el uso del Centro de Atención a la Infancia será fijado por el Reglamento Interno del Centro de Atención a la Infancia Municipal, aprobado por el Pleno Corporativo, en el que se establecerá, en todo caso, las prioridades en la selección, los requisitos exigidos, así como la edad de los niños y el horario del expresado centro.

III. – CUOTA TRIBUTARIA Y GESTIÓN DE LA TASA

*Artículo 5. –*

1.º – La cuota tributaria por la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.º – Las tarifas de la tasa por cada niño inscrito y asistente serán las siguientes:

a) Matrícula no prorrateable que pagarán los alumnos que se matriculen por primera vez: 60 euros.

b) Periodo de mañana (hasta 13 horas): 90 euros.

c) Servicio de comida (hasta 14 horas): 10 euros.

d) Ampliación de horario (hasta el cierre): 10 euros.

3.º – Las tarifas que corresponden en cada caso deberán abonarse por cada menor matriculado, con independencia de la asistencia efectiva o no.

*Artículo 6. –*

1.º – El importe correspondiente a la matriculación anual de inscripción deberá ingresarse en el mismo momento de su formalización, siempre con carácter previo al uso y disfrute de las instalaciones del centro.

2.º – El abono de la cuota mensual se efectuará en los siete primeros días de cada mes en la cuenta de la entidad bancaria o de ahorros de la localidad que señale el sujeto pasivo mediante domiciliación bancaria, preferentemente, o en su defecto mediante ingreso en la cuenta municipal que se fije, y por el concepto de mensualidad del Centro de Atención a la Infancia.

*Artículo 7. –*

En el supuesto de impago de la mensualidad correspondiente se procederá a su exacción de conformidad con el procedimiento señalado por el Reglamento General de Recaudación y la Ley de Tasas y Precios Públicos.

En el supuesto de impago reiterado de la cuota durante dos meses consecutivos, y sin perjuicio de la exacción de importe impagado, se entenderá la renuncia al servicio y podrá procederse a la baja de la inscripción del niño, pudiendo efectuarse en este caso nueva adjudicación de la plaza que quedare vacante.

DISPOSICIÓN FINAL

1.º – Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la LRHL, de la LGT, de la Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.



2.º – La presente ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de agosto de 2016 y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Trespaderne, a 3 de noviembre de 2016.

La Alcaldesa,  
Ana Isabel López Torre